



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**RAD: Entrega ley 446 de 1998 No. 2020-220.**

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) Luz Marina Barbosa en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la bodega de la casa ubicada en la nomenclatura actual diagonal 9 A sur No. 14 F- 16 D.N, barrio Ducales segundo sector de Soacha, por parte del señor Germán Rojas Ávila en su calidad de arrendatario.

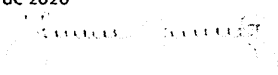
Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de entrega, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**RAD: Entrega ley 446 de 1998 No. 2020-115.**

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) Krishna Maytrella Bonilla Garzón en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la diagonal 24 No.38-67 torre 2 apartamento 601 Conjunto Azucena del Barrio Ciudad Verde de Soacha, por parte de los señores Jahir José Mendoza Prieto y Anelfo Vargas en su calidad de arrendatarios.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de entrega, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

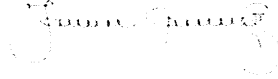


**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la  
hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.

Hoy, 24 de Julio de 2020



**JOHANNA GUALTEROS GIL**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2019-151**

AUXÍLIESE la comisión conferida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá, mediante el despacho comisorio No. 3509 del 28 de agosto de 2018.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de entrega, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

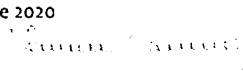
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**RAD: Conciliación ley 446 de 1998 No. 2020-066.**

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) María Rosario Jiménez en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la carrera 18 No. 1 C-23 barrio Ciudad Latina de Soacha, por parte del señor Darwin Exmerly Perdomo Farfán en su calidad de arrendatario.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de entrega, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.


4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**Rad: Conciliación ley 446 de 1998- No. 2020-152.**

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) BLANCA INÉS BUITRAGO DE PAEZ en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la Diagonal 15 C No. 5 B-89 Barrio El Chicó de Soacha, por parte del señor JUAN CARLOS ACOSTA PARDO en su calidad de arrendatario.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de entrega, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.


4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**Rad: Despacho Comisorio No. 2020-140.**

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., mediante el despacho comisorio No. 4394 del 17 de septiembre de 2019.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

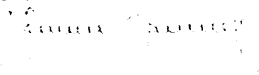
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-632**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

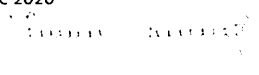
Encontrándose el asunto para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-666**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-42449, ubicado en la LOTE No 13 MZ C 3 LOTE LOS OLIVOS I SECTOR CALLE 2 B No 13 DE 05 MZ C 3 LOTE 13, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

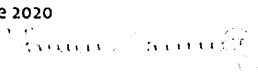
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-666**

No se tiene en cuenta el trámite del citatorio y aviso a los demandados, por cuanto en el aviso se citó erradamente la fecha de la providencia que ordenó librar mandamiento de pago.

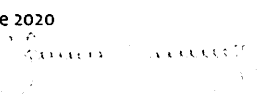
La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G P.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<p><b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b></p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 24 de Julio de 2020</p>  <p><b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b></p>
---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-500**

Téngase por notificada al demandado **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ JARAMILLO**, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de Septiembre de 2019, conforme al artículo 291 del C. G.P., quien dentro de término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

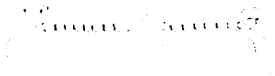
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-500**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-63029, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.


5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-453**

Téngase por notificada a la demandada **DIANA PAOLA MENDEZ BELTRÁN**, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019, conforme al artículo 291 del C. G.P., quien dentro de término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

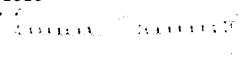
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-453**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-200423, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

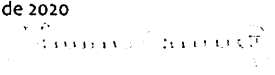
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-703**

Téngase por notificada a la demandada **ELIANA PIRAZAN FAGUA**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

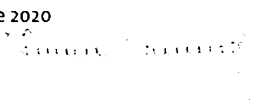
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-703**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-153926, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

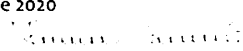
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-499**

Téngase por notificado al demandado **GERMAN IVAN QUINTERO ORTIZ**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

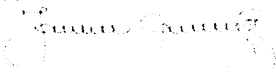
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-499**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-125790, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

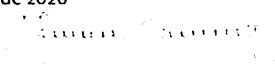
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-591**

Téngase por notificada a la demandada **DIGNERIS QUIROZ FONSECA**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

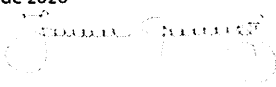
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 24 de Julio de 2020</p>  <p><b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b></p>
--



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-591**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-178065, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

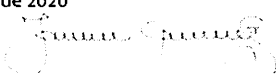
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-358**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) VIVÍA LUZ HERRÁN DÍAZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

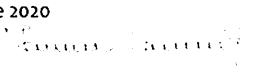
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-358**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-130395, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

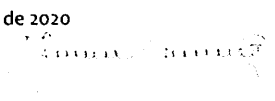
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-359**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) SANDRA TIQUE MADRIGAL por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

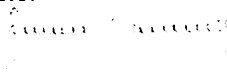
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-359**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-126096 ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

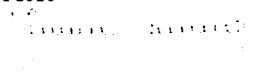
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-585**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-194354, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

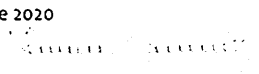
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-585**

Téngase por notificado al demandado **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ MORENO**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

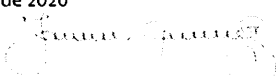
Como quiera que la parte actora aportó el aviso, encontrándose el proceso al despacho, por secretaria contrólase el término para contestar y/o proponer excepciones. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y garantizar al demandado el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-713**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-168277, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

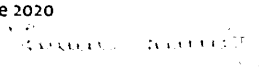
1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-713**

Téngase por notificado al demandado **LIA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCES**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

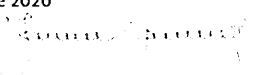
Como quiera que la parte actora aportó el aviso, encontrándose el proceso al despacho, por secretaria contrólase el término para contestar y/o proponer excepciones. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y garantizar al demandado el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-520**

Téngase por notificada al demandado **SERGIO MARTELO ARÉVALO**, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Septiembre de 2019, conforme al artículo 291 del C. G.P., quien dentro de término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **DORIS YOLIMA CASTILLO GUANCA** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

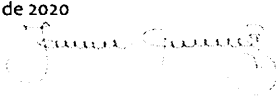
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-520**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-140611 ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

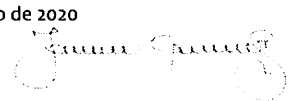
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-482**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-151193, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

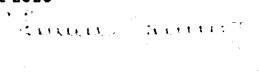
1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

oacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-452**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-125321, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

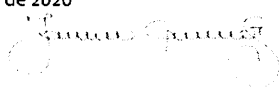
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-452**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JOHN ALEXANDER PRADA VILLALBA Y MILI JOHANNA ÁVILA HIGUERA por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

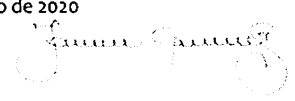
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-573**

Téngase por notificada a la demandada **LILIANA APACHE SOTO**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

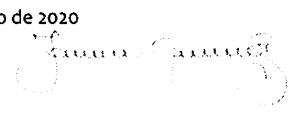
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-573**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-160813, ubicado en el Municipio de Soacha.


Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-363**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) ANJYE TATIANA GALINDO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

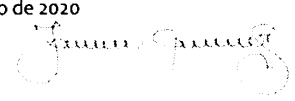
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-363**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-133367 ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

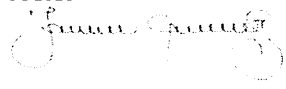
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-503**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) WENDY SOFÍA ACOSTA PINZÓN por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

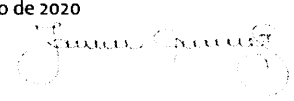
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 24 de Julio de 2020</p>  <p><b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b></p>
---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-503**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-180585 ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

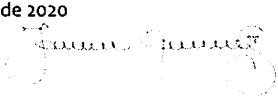
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-456**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-149048, ubicado en el Municipio de Soacha.

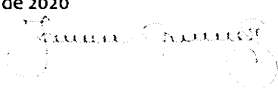
Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-456**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) BERNABÉ SUAREZ BASTIDAS Y JOHANA ALEXANDRA CASTELLANOS NIETO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

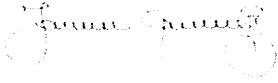
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-479**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) CECILIA ORFANDA REYES CHINCHILLA por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

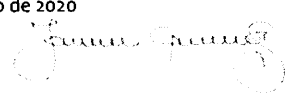
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-479**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-193876 ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

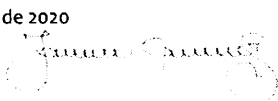
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>		
La	Providencia	anterior
se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.		
Hoy, 24 de Julio de 2020		
		
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>		



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-631**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-159014, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

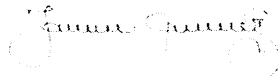


**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las  
7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.

Hoy, 24 de Julio de 2020



**JOHANNA GUALTEROS GIL**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-631**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JESÚS DANIEL GARCÍA GOMEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

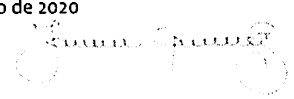
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REF.: DESPACHO COMISORIO 2012-025

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

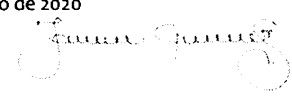
Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-477**

Téngase por notificados los demandados **FRED ALBERTO OSORIO MORA**, **IBETH CAMILA OSORIO MORA**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

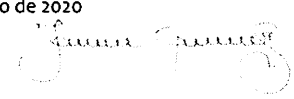
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-477**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-131768, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

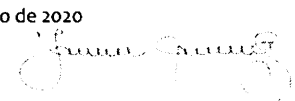
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>		
La	Providencia	anterior se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.		
Hoy, 24 de Julio de 2020		
		
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>		





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-633**

Téngase por notificado al demandado **RODRIGO IVAN SALAZAR GÓMEZ**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

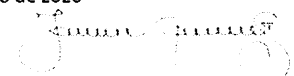
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-633**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-129348, ubicado en el Municipio de Soacha.

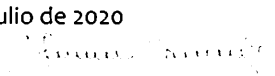
Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**  
La Providencia anterior se  
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la  
hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.  
  
Hoy, 24 de Julio de 2020  
  
**JOHANNA GUALTEROS GIL**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-391**

Téngase por notificados a los demandados del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2019, conforme al artículo 291 del C. G.P., quienes dentro del término legal contestaron la demanda y presentaron excepciones.

De las excepciones propuestas por los demandados a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la actora por diez días conforme las previsiones del artículo 443 del Código de General del Proceso.

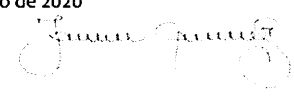
Reconocer personería jurídica al abogado JAIRO FIQUE DÍAZ, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al mandato conferido.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			

SMM



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-391**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-109514, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

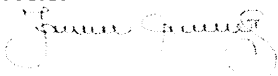
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>		
La	Providencia	anterior
se notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.		
Hoy, 24 de Julio de 2020		
		
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>		



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-278**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-115316, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

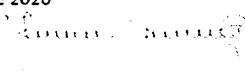
1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-278**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) SANDRA JOVITA SILVA CAICEDO Y NÉSTOR ALONSO DUQUE HOYOS por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

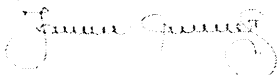
En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO REAL No. 2019-369**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-43866, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

Cítese al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA para los efectos del artículo 462 del C.G.P, conforme a la anotación número 5 del certificado de tradición y libertad



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

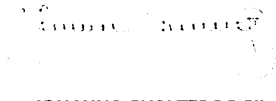
---

aportado, para lo cual la parte actora deberá proceder a la notificación de este auto al citado de la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			

SMM





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-870**

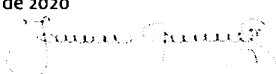
Encontrándose el asunto para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha(Cund.), veintitrés (23) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-584**

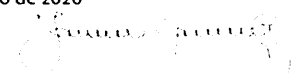
Téngase por notificada a la demandada **LEIDY CAROLINA GARZÓN PERDIGÓN**, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

Como quiera que la parte actora aportó el aviso, encontrándose el proceso al despacho, por secretaria contrólase el término para contestar y/o proponer excepciones. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y garantizar al demandado el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			

SMM



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (26) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-584**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-103025, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

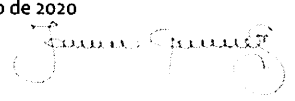
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

<b>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</b>			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 017, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 24 de Julio de 2020			
			
<b>JOHANNA GUALTEROS GIL</b>			